

COMISIÓN 11

INTERDISCIPLINARIA

Dimensión colectiva del Derecho Civil y de las ramas transversales (ambiente y consumidor).

Presidente Honorario:

Néstor Cafferata (UBA)

Conferencista y Presidente Honorario:

Lidia Garrido Cordobera (UBA)

Presidentes:

Dr. Gonzalo Sozzo (UNL)

Dr. José H. Sahián (UNT)

Dra. Pamela Tolosa (UNS)

Vicepresidentes:

Dr. Sergio Sebastián Barocelli (UBA-U. Salvador, UNDAV)

Dr. Ariel Ariza (UNR)

Dra. Lorena Bianchi (UNL)

Relatores:

Mariano Churruarin (UNL)

Pablo Lorenzetti (UBA- UNL)

Secretarios:

Josefina Álvarez (UNNE)

Rafael Saladino (UNNE)

Coordinadores locales:

Profesora Josefina Álvarez (UNNE)

Profesor Rafael Saladino (UNNE)

PONENTES:

Álvarez, Mariana Verónica. Arias, María Paula. Ariza, Ariel. Barocelli, Sergio Sebastián. Bianchi, Lorena Vanina. Cicchino, Paula M. Ciuro Caldani, Miguel Ángel. Eslava, Gabriela Lorena. Ferrer de Fernández. Esther H. Silvia. Garrido Cordobera, Lidia M.R. Lezcano, Juan Manuel. Piccinino, Centeno Roque. Sara Patricia Alvear Peña. Lucia Martínez Lima. Hernández, Adriana Angélica. Jalil, Julián Emil. San Lorenzo, Facundo José. Panzardi, María Sofía. Sozzo, Gonzalo. Bianchi, Lorena Vanina.

CONCLUSIONES

1.-La idea de dimensión colectiva puede comenzar a ser delimitada utilizando los derechos de incidencia colectiva y sus especies: derechos de incidencia colectiva sobre bienes colectivos y derechos de incidencia colectiva sobre intereses individuales homogéneos (Mayoría: Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula).

Despacho de minoría: No es conveniente la utilización del concepto de bienes colectivos para definir los derechos colectivos (Paula Ciccino)

2.- No obstante, la categoría “dimensión colectiva” no se agota en los dos supuestos anteriores. Los operadores del campo legal deberían hacer un esfuerzo por visibilizar la existencia de una dimensión social o colectiva en los casos de derecho privado.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina

Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula. Paula Ciccino.

3.-En el plano institucional y procesal, es necesaria la articulación de políticas públicas, la acción del legislador y el rol de la judicatura, este último como garantía de eficacia de los derechos de incidencia colectiva.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula. Paula Ciccino.

4.- Las acciones colectivas tienen por finalidad proteger los derechos de incidencia colectiva, en clave de tutela de derechos fundamentales de las personas. Debe desalentarse el ejercicio abusivo que provoque un perjuicio a esos derechos humanos fundamentales.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula. Paula Ciccino.

5.-Las acciones colectivas son un género del cual el amparo colectivo, habeas data colectivo y las acciones de clase son algunas subespecies. Los amparos colectivos permiten tutelar derechos de incidencia colectiva sobre bienes colectivos y las acciones de clase derecho de incidencia colectiva sobre intereses individuales homogéneos.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula.

Abstención: Paula Ciccino.

6. Es muy valiosa la jurisprudencia de la CSJN en materia de acciones de clase. Es indispensable que el legislador salga de la mora en la que se encuentra en dictar una regulación integral y sistémica. Aspectos procesales como la competencia, la legitimación o la representación adecuada, no pueden constituirse en una barrera para la protección de los derechos de incidencia colectiva y deben resolverse con toda celeridad.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula. Paula Ciccino.

7. Las acciones colectivas requieren de extrema transparencia. Ello debe materializarse, entre otras herramientas, a través de amigos del tribunal y audiencias públicas. En especial, las audiencias públicas sobre acuerdos transaccionales deben garantizar la publicidad y legalidad del acuerdo y el derecho de las personas a tener la oportunidad de ejercer el derecho de *opt out*.

Excepcionalmente en casos en que la resolución homologatoria de acuerdos transaccionales genere una manifiesta afectación del orden público consumeril y los derechos fundamentales de los consumidores, se podrá aplicar de manera analógica la regla del 2º párrafo del artículo 54 LDC.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula. Paula Ciccino.

8. La función preventiva del CCCN es adecuada para la protección de los derechos de incidencia colectiva.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula. Paula Ciccino.

9. El principio precautorio es apropiado para tutelar los derechos de incidencia colectiva, no solo en el campo ambiental, sino en otros como el del Derecho del Consumidor. Es adecuada la definición de la codificación proyectada en materia de Defensa del Consumidor, en tanto establece que el Estado y los proveedores deberán actuar precautoriamente en las situaciones de controversia científica probada, y en general, frente a la incertidumbre científica fundada respecto de la existencia de una amenaza derivada de un bien o servicio, adoptando las medidas eficaces para evitar el daño a los consumidores.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula. Paula Ciccino.

10. La protección de los derechos de incidencia colectiva requiere de una batería de instrumentos destinados a lograr la tutela efectiva de los derechos y que asegure el cumplimiento de las decisiones administrativas y judiciales en la medida en que el sistema lo permita, entre otras, los daños punitivos, los pedidos de disculpas públicas, astreintes, sanciones administrativas o herramientas restaurativas.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula. Paula Ciccino.

11. Se recomienda regular los daños punitivos como lo hacía originalmente el Anteproyecto de CCCN, es decir, destinados a la tutela de los derechos de incidencia colectiva en general.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula. Paula Ciccino.

12. La responsabilidad extendida del proveedor, tanto desde la perspectiva ambiental como desde la protección de consumidores, constituye una expresión de la dimensión colectiva del derecho privado que requiere ser profundizada.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula. Paula Ciccino.

13. Contribuye a la visibilización de la dimensión colectiva de la relación de consumo la regulación que la codificación proyectada en materia de defensa de los consumidores hace de la obsolescencia programada, tanto como práctica comercial abusiva como vicio de calidad por inadecuación, pues en ambos casos puede dar lugar al inicio de acciones colectivas.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula. Paula Ciccino.

14. La dimensión colectiva del Derecho del Consumidor se fundamenta en la vulnerabilidad estructural de los consumidores y se proyecta en las categorías de relación de consumo, de consumidores y proveedores.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula. Paula Ciccino.

15. La categoría de consumidores hipervulnerables encuentra su fundamentación en la dimensión colectiva del derecho privado y se estructura en torno al reconocimiento de

tutelas de acompañamiento específicas para la protección, en clave interseccional, especialmente a grupos históricamente desventajados.

Unanimidad.

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula. Paula Ciccino.

16. Para la solución de conflictos que involucran una perspectiva colectiva corresponde adoptar un marco metodológico acorde con la pluralidad de relaciones y sujetos afectados, que tome en consideración la posible proyección a múltiples destinatarios. Los criterios axiológicos propios de la perspectiva colectiva se centran en principios de buena fe, solidaridad, protección de la confianza, equidad y abuso de derecho.

Unanimidad

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula.

Abstención Paula Ciccino.

17. El dialogo de las fuentes, como herramienta metodológica y axiológica, es una pieza clave para la construcción de la dimensión colectiva del derecho privado; en particular en el derecho del consumidor y el derecho ambiental.

Unanimidad

Lidia Garrido Cordobera. Gonzalo Sozzo. José H. Sahián. Pamela Tolosa. Sergio Sebastián Barocelli. Ariel Ariza. Lorena Bianchi. Mariano Churruarin. Pablo Lorenzetti. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Josefina Álvarez. Rafael Saladino. Kemelmajer, Aida. Eslava, Gabriela. Arias, Paula.

Abstención Paula Ciccino.